

MINISTERIO DE JUSTICIA

15680

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se publica el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo de este Alto Tribunal.

Ilustrísimo señor:

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en sesión celebrada el día 17 de mayo próximo pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sobre distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno acuerda:

1.º La Sala Tercera conocerá en única o segunda instancia de los recursos que tuvieren por objeto actos o disposiciones procedentes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, Economía, Obras Públicas y Urbanismo —excepto Vivienda y Urbanismo—, Educación, Cultura, Universidades e Investigación, Industria y Energía, Trabajo, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones. Y de las Corporaciones e Instituciones sometidas a su tutela, excepto las expresamente atribuidas a la Sala Quinta en el apartado tercero.

2.º La Sala Cuarta conocerá en única o segunda instancia de los recursos que tuvieren por objeto actos o disposiciones que no se refieran a las materias atribuidas expresamente a la Sala Quinta en el apartado tercero y que procedan de:

a) Ministerio de Asuntos Exteriores, Interior, Administración Territorial, Defensa, Justicia, Agricultura, Sanidad y Seguridad Social, Vivienda y Urbanismo. Y de las Corporaciones e Instituciones públicas sometidas a su tutela.

b) Las Entidades locales y Corporaciones e Instituciones públicas sometidas a su tutela, excepto los recursos que tuviesen por objeto actos o disposiciones relativos a exacciones públicas de cualquier clase, cuyo conocimiento corresponderá a la Sala Tercera.

c) Cualesquiera otros órganos e Instituciones o Corporaciones públicas no sometidas a la tutela o dependencia de alguno de los Departamentos enumerados anteriormente en el apartado primero.

3.º La Sala Quinta conocerá de los recursos que tuviesen por objeto actos o disposiciones relativos a las siguientes materias:

a) Personal de la Administración Pública, activo o pasivo, incluso las cuestiones relativas a separación.

b) Expropiación forzosa.

4.º Los recursos de revisión contra sentencias firmes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales se distribuirán entre las Salas Tercera, Cuarta y Quinta, conforme a los criterios de las reglas contenidas en los anteriores apartados.

5.º Si los recursos tuvieren por objeto actos o disposiciones dictados conjuntamente por varios órganos cuyos asuntos estén asignados a Salas distintas, la Sala que deba conocer de los mismos se determinará en función de la mayor antigüedad del Departamento ministerial de los que intervengan.

6.º Estas normas serán aplicables no sólo a los recursos que se interpongan a partir de su publicación, sino también a los que en trámite no estén señalados para fallo o vista.»

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, redactado por la de 17 de marzo de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se inserte el referido acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Quede derogada la Orden de 19 de abril de 1977 confirmatoria de la anterior de 12 de enero de 1974.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

15681

ORDEN de 25 de junio de 1979 por la que se crea la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa.

La Ponencia de Coordinación de los Servicios de Farmacia de los tres Ejércitos, creada por Orden de 20 de junio de 1960, aprobada en Consejo de Ministros, y dependiente del Alto Estado

Mayor, inicialmente tuvo como cometidos principales: «La coordinación de funciones de los Servicios de Farmacia, en cuanto afecta a los problemas de defensa contra armas nucleares y agresivos químicos; generalización del servicio a personal militar y sus familias en las Farmacias de los tres Ejércitos; confección de un petitorio común de medicamentos para los Hospitales Militares; la unificación de precios y tipos de descuento; la presentación y calidades de los productos farmacéuticos, así como también de los elaborados de los Parques; la mejor distribución de las Farmacias y depósitos, incluso de las Farmacias de campaña; la coordinación de adquisiciones; un mejor ajuste de los laboratorios, y la mayor coordinación posible en relación con el ingreso y perfeccionamiento del personal de Farmacia tanto Técnico como Auxiliar.

Al suprimirse los tres Ministerios militares, para no interrumpir la interesante labor coordinadora que la Comisión viene desarrollando, se hace necesario proceder a su reestructuración, ya que estaba prevista su transferencia al Ministerio de Defensa, según la disposición final segunda, uno, del Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con dicha disposición legal y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa, que dependerá de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social de la Subsecretaría de Defensa.

Art. 2.º Será misión fundamental de la misma, la efectiva coordinación y unificación de todos aquellos asuntos, tanto de personal como de material, relacionados con los Servicios Farmacéuticos de las Fuerzas Armadas a los que transmitirá cuanta información, técnica, científica y profesional pueda recibir procedente de los Organismos Sanitarios estatales o privados y del extranjero. Asesorará también al Mando en cualquier asunto que pudiera serle encomendado por el Ministro o el Subsecretario de Defensa.

Art. 3.º Su composición será la siguiente:

Presidente: El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vicepresidente: El General Delegado de Personal de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales:

- General Inspector Farmacéutico.
- Jefe de Farmacia de la Dirección de Apoyo al Personal del Cuartel General del Ejército.
- Jefe de la Sección de Farmacia de la Dirección de Sanidad.
- Cuartel General de la Armada.
- Inspector Farmacéutico.
- Jefe de los Servicios de Farmacia del Aire.
- Dirección General de Servicios del Mando de Personal (Dirección de Servicios).
- Un jefe u Oficial del Cuerpo de Intervención destinado en la Subsecretaría de Defensa.

Secretario: Un Jefe del Cuerpo de Farmacia de cualquier Ejército con destino en la Subsecretaría de Defensa.

Art. 4.º Delegada de la anterior, se crea una Comisión de trabajo integrada por un Vocal, representante de cada uno de los Servicios de Farmacia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, nombrados por su Cuartel General respectivo, en la que actuará como Presidente el Vocal de mayor graduación militar o más antiguo, y como Secretario, el de la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa. Esta Comisión de trabajo se reunirá, al menos, una vez al mes; preparando estudios y elevando propuestas a la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa, la que las considerará y tomará los acuerdos pertinentes.

Art. 5.º Ambas Juntas se regirán en cuanto a constitución y funcionamiento por lo que preceptúa el Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares.

Art. 6.º Los acuerdos logrados por la Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa se someterán a la ulterior aprobación del Ministro o del Subsecretario de Defensa.

Art. 7.º La Junta Coordinadora de los Servicios de Farmacia del Ministerio de Defensa podrá disponer el nombramiento, con carácter eventual, de otros Vocales adscritos a la Comisión de trabajo cuando lo considere necesario en atención a sus conocimientos técnicos profesionales debido a su destino o especialidad en una determinada materia. Análogamente, la Junta Coordinadora podrá igualmente disponer la creación de Comisiones Eventuales de Trabajo para el estudio y solución de los temas concretos que considere necesarios. Estas Comisiones Eventuales se disolverán automáticamente a la terminación de los estudios o trabajos que les hayan sido encomendados.

Art. 8.º El personal que componga la Junta Coordinadora y Comisiones de Trabajo pertenecerá a las mismas, sin perjuicio de los cometidos propios de su destino de plantilla.